

H. Congreso del Estado de Nuevo León



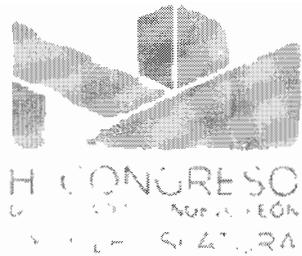
LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. FERNANDO GONZALEZ VIEJO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MRDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 2405 Y 2409 Y POR ADICION DEL ARTICULO 2405 BIS DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE ESTABLECER DISPOSICIONES MAS EQUITATIVAS PARA LAS PARTES, TRATANDOSE DE BIENES OTORGADOS EN COMODATO; ASI COMO LA MODIFICACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 989 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, PÁRA QUE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUCITEN SOBRE BIENES OTORGADOS EN COMODATO SE SUJETEN AL PROCEDIMIENTO ORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Noviembre del 2010

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales



**DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZALEZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE..**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXII Legislatura, de conformidad con lo estipulado en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado y los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado suscribimos la presente **iniciativa de reforma por modificación de los artículos 2405 y 2409 y por adición del artículo 2405 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León**, a fin de establecer disposiciones más equitativas para las partes, tratándose de bienes otorgados en comodato; así como la modificación de la fracción I del artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León para que las controversias que se susciten sobre bienes otorgados en comodato se sujeten al procedimiento oral; ello, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son milenarias las instituciones del derecho civil que regulan las relaciones de las partes tratándose de arreglos para el uso y disposición de los bienes. Por tal motivo, cualquier propuesta de reforma debe estar antecedida por un estudio adecuado de la realidad imperante en el momento histórico en que se plantea.

En el caso concreto, hacemos ver que existen disposiciones vigentes que requieren ser reformadas, ello para fortalecer la seguridad jurídica de las partes involucradas en el caso de bienes otorgados en comodato.

Nos han sido planteadas por instituciones públicas; en concreto, los municipios y también por particulares, problemas que no son adecuadamente resueltos por las disposiciones vigentes del Código Civil en materia de comodato.

Siendo los bienes públicos patrimonio de toda la comunidad, justo es que sobre ellos, exista una protección de la ley, para que puedan ser restituidos a su legal propietario en caso de controversia o por incumplimiento, abuso o negligencia en el uso de dichos bienes.

Semejante derecho asiste al particular como legítimo propietario del bien, como lo es, obtener la protección de la ley en caso de un uso indebido de la cosa otorgada en comodato.

2

Entrando en el análisis de las disposiciones específicas que se pretenden reformar con la presente iniciativa, expresamos que se plantea la reforma del artículo 2405 a fin de introducir un texto para establecer un plazo para la devolución de la cosa otorgada en comodato, cuando el comodante exigiere la entrega de la cosa, ya que tal disposición colma una laguna de la ley y ofrece la garantía al comodante para que, en breve término, le sea restituido el bien; en el supuesto de reclamarlo al darse la hipótesis de indeterminación del uso o del plazo del préstamo.

Muy importante resulta la propuesta de adicionar un artículo 2405 Bis a fin de establecer los casos en que el comodato no se celebre por escrito; disponiéndose que, en tal situación, se presumirá que estará vigente el contrato hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente al comodatario la devolución del bien, o que éste devuelva voluntariamente dicho bien.

Tal norma supone lo que en la realidad sucede y que consiste en los arreglos de buena fe no celebrados por escrito, en los que se deben amparar los derechos de las partes, sobretodo atendiendo el derecho que asiste al propietario del bien. De tal forma que, en aras de salvaguardar también los derechos del comodatario, se constriña a que los mismos, se establezcan en la formulación por escrito de dicho contrato.

La reforma al artículo 2409 colma una laguna existente en cuanto a las causales de terminación del comodato, ya que actualmente sólo se establece como tal la muerte del comodatario, sin precisar otras muchas hipótesis que pueden suceder y suceden en la práctica.

Mediante la presente iniciativa, se pretende aportar en beneficio de la comunidad nuevoleonesa, disposiciones de carácter civil que armonicen las relaciones sociales, estableciendo normas cuyos principios estén sustentados en la equidad y la justicia, procurando en todo momento fortalecer la seguridad jurídica de las partes involucradas en la celebración de un contrato de comodato.

3

A la vez, se propone reformar el artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para que las controversias que se susciten por el otorgamiento de bienes en comodato sean resueltas judicialmente mediante el procedimiento oral, a fin de que tales conflictos sean procesados más rápidamente y no sujetarlos a un procedimiento tradicional como lo es el juicio ordinario civil.

No se estima necesario establecer disposiciones especiales para el procedimiento oral en caso de comodato, ya que le serían aplicables las reglas del procedimiento oral general.

Por lo anteriormente expuesto, es por lo que proponemos la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman por modificación los artículos 2405 y 2409 y por adición el artículo 2405 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2405.- Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo, el comodante podrá exigir la cosa cuando le pareciere. En este caso, la prueba de haber convenido uso o plazo, incumbe al comodatario. **El comodatario deberá devolver la cosa concedida en comodato, en un término de cinco días hábiles tratándose de bienes muebles y en treinta días naturales tratándose de inmuebles.**

Artículo 2405 Bis.- **El contrato de comodato no requiere de forma especial.** En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste estará vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente la cosa.

4

Artículo 2409.- El comodato termina por:

- I. **Acuerdo de los contratantes;**
- II. Muerte del comodatario;
- III. **Revocación del comodante en los casos en que proceda;**
- IV. **Requerimiento hecho al comodatario en los casos en que no se haya pactado término por las partes;**
- V. Pérdida de la cosa;
- VI. **Haberse cumplido con el objeto para el que fue celebrado;**
- VII. **Haberse cumplido el término del comodato; y,**
- VIII. **La enajenación de la cosa dada en comodato.**

En este caso el comodatario deberá restituir la cosa al comodante, aun cuando no hubiere terminado el plazo convenido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción I del artículo 989 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 989.- Se sujetarán a procedimiento oral:

I. Las controversias que se susciten con motivo de arrendamientos **o de comodatos;**

II a la III.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

5

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, a noviembre de 2010

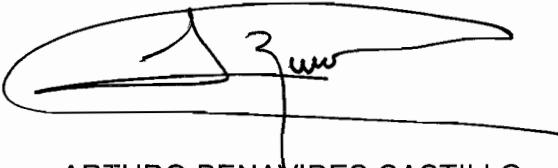
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



HERNÁN SALINAS WOLBERG



HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



13
Arturo Benavides Castillo

DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA

LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO

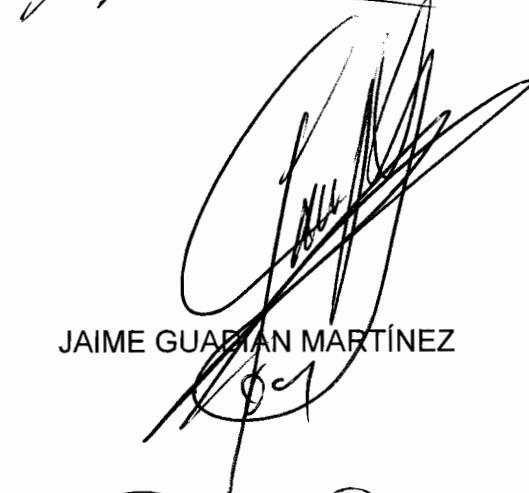
FERNANDO GONZALEZ VIEJO

JAIME GUARDIAN MARTÍNEZ

JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

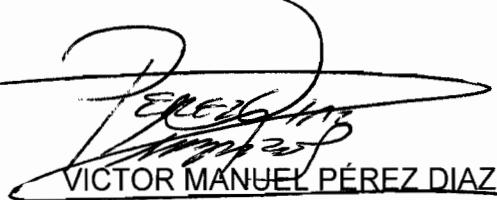
JOVITA MORÍN FLORES

6





MARIA DEL CARMEN PEÑA DORADO



VICTOR MANUEL PÉREZ DIAZ



OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA



ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA



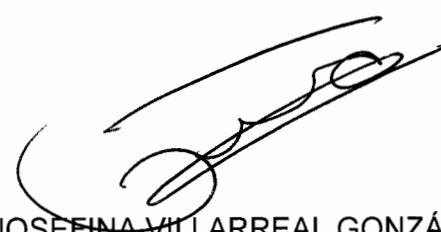
ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL



VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS



BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ



JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ